

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12201-757-2005	CARLOS MARCELO AYALA (D.N.I. 22.865.909)	05001ALOT000236V	4793/05
12201-758-2005	JORGE ALBERTO CISTERNA (D.N.I. 20.244.926)	05001ALOT000234T	4792/05
12201-859-2005	GASTÓN LUIS ÁLVAREZ (D.N.I. 26.911.716)	05001ALOT000291W	5344/05
12201-892-2005	JORGE SALNCEDUC (D.N.I. 21.801.477)	05001ALOT000355A	5353/05
12201-893-2005	JAVIER SOTELO (D.N.I. 24.064.350)	05001ALOT000354W	5351/05
12201-941-2005	JAVIER GUSTAVO CORNETTA (D.N.I. 16.920.878)	05001ALOT000369F	2173/06
12201-908-2005	MIRIAM ESCOBAR PINTOS (D.N.I. 93.076.593)	05001ALOT000358D	5345/05
12201-931-2005	OSCAR ALBERTO SOTELO (D.N.I. 24.064.351)	05001ALOT000398H	2170/06
12201-876-2005	JORGE ALBERTO CISTERNA (D.N.I. 20.244.926)	05001ALOT000327W	5151/05
12201-871-2005	JUAN CARLOS SAAVEDRA (D.N.I. 16.154.287)	05001ALOT000319A	5144/05
12201-848-2005	MIGUEL ÁNGEL YEGRO (D.N.I. 23.801.194)	05001ALOT000239B	227/06
12204-392-2005	ROBERTO DARÍO CARBONE (D.N.I. N° 24.250.995)	072/0/2005	2497/06

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/07/2008 N° 582.576 v. 28/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 14/2008

XXXVIII Protocolo Adicional ACE 14- Acuerdo Sobre Política Automotriz Común con Brasil - Certificación de Origen.

Bs. As., 24/7/2008

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Política Comercial Externa mediante la Nota sin número recaída en la actuación N° 13332-255-2008, así como en la Nota N° 225/08 del Area Origen de Mercaderías, dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, se hace saber que a partir del 1° de julio de 2008 se encuentra vigente el XXXVIII Protocolo Adicional al ACE N° 14.

Como consecuencia de lo señalado precedentemente corresponde instruir a las aduanas y a los usuarios del Sistema Informático María (SIM) respecto del contenido del formulario para la acreditación de origen en la oficialización de destinaciones de importación de mercaderías al amparo del XXXVIII Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, de acuerdo a las siguientes indicaciones:

1 - Se utilizará a los efectos de certificar el origen de los productos indicados en el Anexo del XXXVIII Protocolo Adicional al ACE N° 14, el formulario de Certificación de Origen MERCOSUR.

2 - Para los productos indicados en el XXXVIII Protocolo Adicional al ACE N° 14, artículo 1° literales a) a i), como así también los conjuntos y subconjuntos especificados en el literal j), el Campo 13 (Normas de Origen) del certificado de origen del formulario de origen MERCOSUR deberá contener el siguiente texto: "TRIGESIMO OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 14 - TITULO III - ARTICULO 16".

3 - Para los productos indicados en el XXXVIII Protocolo Adicional al ACE N° 14, literal j) excepto los conjuntos y subconjuntos, se aplicará la Regla General de origen MERCOSUR, según lo establecido en el CUARENTA Y CUATRO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE N° 18, o aquel que en el futuro lo modifique o sustituya.

4 - Para los productos indicados en los puntos 2 y 3 precedentes, en el Campo 14 (Observaciones) del formulario de certificado de origen MERCOSUR, deberá señalarse que se trata de productos amparados por el Acuerdo Bilateral, por lo que deberá constar el siguiente texto: TRIGESIMO OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 14.

5 - Asimismo en el Campo N° 14 (Observaciones) del formulario del Certificado de Origen MERCOSUR, en caso de tratarse de productos alcanzados por el concepto de modelos nuevos en los términos de lo establecido en los Artículos 18 y 19 del XXXVIII Protocolo Adicional al ACE N° 14, además del texto mencionado en el párrafo precedente deberá constar el siguiente texto: "Modelos Nuevos" - indicando " 1° Año de Integración Progresiva" o " 2° Año de Integración Progresiva ", según corresponda.

6 - Para las mercaderías incluidas en los Puntos 2 y 3 de la presente, en el Campo 15 (Declaración del Productor o Exportador) del formulario de origen MERCOSUR deberá constar ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 14 (ACE-14).

7 - La presente será de aplicación para los Certificados de Origen emitidos (Campo 16), a partir del día 1° de julio de 2008. No obstante, de acuerdo a la Nota AOM N° 225/2008 del Area Origen de Mercaderías, se considerarán válidos los Certificados de Origen emitidos hasta treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo Adicional ajustados a las disposiciones contenidas en la Nota Externa 11/2006 (SDG CAD).

8 - Los bienes amparados en el presente Protocolo Adicional se encuentran negociados en posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM-SA 2007).

9 - De acuerdo con en artículo 21 del XXXVIII Protocolo Adicional al ACE N° 14, hasta el 1° de enero de 2010, para la certificación de origen de los ómnibus clasificados en la posición arancelaria NCM 8702.10.00, podrá utilizarse un procedimiento específico basado en las facturas comerciales correspondientes al chasis (NCM 8706.00.10) y a la carrocería (NCM 8707.90.90).

Dicho procedimiento consiste en completar el certificado de origen de la siguiente manera:

- Campo N° 9 "Códigos N.C.M.": debe indicarse el ítem NCM 8702.10.00, correspondiente a ómnibus.
- Campo N° 10 "Denominación de la mercadería": debe indicarse la descripción del bien (ómnibus).
- Campo N° 7 "Factura Comercial": se deberá indicar las facturas correspondientes al chasis y a la carrocería.

Los ómnibus exportados al amparo del mencionado procedimiento deberán cumplir como unidad terminada con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 16 del XXXVIII Protocolo Adicional.

El valor de importación del ómnibus (P.A. N.C.M. 8702.10.00) debe ser coincidente con la suma de las facturas correspondientes al chasis y a la carrocería.

10 - A los efectos del control del Certificado de Origen será de aplicación la Decisión CMC N° 1/2004 Anexo IV apartado A "CONTROL DEL CERTIFICADO DE ORIGEN".

Déjese sin efecto las Notas Externas N° 11/2006 (SDG CAD) y 29/2007 (SDG CAD).

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Cdor. CARLOS A. SANCHEZ, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 28/07/2008 N° 582.624 v. 28/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 15/2008

Ref. P.A.N.C.M. 6302.53.00, 6302.60.00, 6303.92.00 y 6304.19.10 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA).

Bs. As., 24/7/2008

De acuerdo con las Instrucciones Generales N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y N° 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota N° 242 de fecha 8 de Julio de 2008 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación N° 13332-258-2008, se hace saber que para las exportaciones de la República Oriental del Uruguay de los productos clasificados en la PA NCM 6302.53.00, 6302.60.00, 6303.92.00 y 6304.19.10 efectuadas por la firma "BELMOUR INVERSIONES S.A.", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que el pasado 8 de julio se ha cumplido el plazo previsto en el Artículo 28 del XLIV Protocolo Adicional al ACE N° 18 que indica "Si en un plazo de 90 días contados a partir del inicio de la investigación no se hubiera concluido la misma, se liberará la garantía, sin perjuicio de la continuidad de la investigación".

No obstante lo indicado precedentemente y en virtud a la continuidad de la investigación será necesaria la remisión de la documentación prevista en el punto 4 de la aludida Instrucción General 09/99 (SDGLTA) a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Cdor. CARLOS A. SANCHEZ, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 28/07/2008 N° 582.622 v. 28/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 60/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 24/7/2008

VISTO la actuación N° 13707- 63 -2008 y la Resolución General N° 1907 (AFIP) por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General N° 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse el Sistema Informático María, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina; el Sistema de Intercambio de Datos e Informaciones Aduaneras (INDIRA) del MERCOSUR; de las estadísticas del comercio internacional publicadas por las Naciones Unidas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado altas y modificaciones de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de bajas de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

(Listado de Mercaderías)

ANEXO I

PA N.C.M	Descripción	Valor FOB (u\$s)	Unidad	Origen
3920.43.90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de cloruro de vinilo. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Excepto los de poli(cloruro de vinilo) transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros. Impresas. De espesor inferior o igual a 20 micrones. Sin Metalizar.	6,50	Kilogramo	GR1 y GR4
3920.43.90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de cloruro de vinilo. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Excepto los de poli(cloruro de vinilo) transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros. Impresas. De espesor superior a 20 micrones pero inferior o igual a 80 micrones. Sin Metalizar.	6,50	Kilogramo	GR1 y GR4
3920.43.90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de cloruro de vinilo. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Excepto los de poli(cloruro de vinilo) transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros. Impresas. De espesor superior a 80 micrones pero inferior o igual a 250 micrones. Sin Metalizar.	2,30	Kilogramo	GR1 y GR4
3920.43.90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de cloruro de vinilo. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Excepto los de poli(cloruro de vinilo) transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros. Impresas. De espesor superior a 600 micrones. Sin Metalizar.	2,30	Kilogramo	GR1 y GR4
3920.43.90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de cloruro de vinilo. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Excepto los de poli(cloruro de vinilo) transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros. Impresas. De espesor superior a 600 micrones. Sin Metalizar.	2,30	Kilogramo	GR1 y GR4
8511.40.00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores. De 1 kW de potencia.	30	Unidad	GR 4
8511.40.00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores. De potencia distinta a 1 kW.	36	Unidad	GR 4
3923.10.10	Estuches de plástico, de los tipos utilizados para acondicionar discos para sistemas de lectura por rayos láser.	1,60	Kilogramo	GR 4

ANEXO II

(Países de Origen)

GRUPO 4	
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM
GRUPO 1	
203	BRASIL
205	COLOMBIA
208	CHILE
210	ECUADOR
221	PARAGUAY
225	URUGUAY

e. 28/07/2008 N° 582.621 v. 28/07/2008

AVISOS OFICIALES

Anteriores



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma CIVE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 8 de fecha 23 de junio de 2008 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente 321-000959/2001, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma CIVE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 44.886,10) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 de fecha 30 de junio de 1988. ARTICULO 3°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de la RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021. ARTICULO 5°.- Notifíquese a la firma CIVE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6°.- "De Forma", — Firmado: REINALDO BANARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 24/07/2008 N° 582.292 v. 28/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1456; 1457; 1458; 1459; 1460; 1461; 1462; 1463; 1464; 1465; 1466; 1467; 1468; 1469; 1470; 1471; 1472; 1473; 1474; 1475; 1476; 1477; 1478; 1479; 1480; 1481; 1482; 1483; 1484; 1485; 1486; 1487; 1488; 1489; 1490; y 1491/08 - INAES, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE OCTUBRE LTDA., mat. 18.347, con domicilio legal en Norberto de La Riestra, partido de 25 de Mayo; COOPERATIVA DE VIVIENDA "RAYITO DE SOL" LTDA., mat. 16.310, con domicilio legal en Pablo Podestá, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO OWENCOOP LTDA., mat. 14.690, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO COPTRA LTDA.,

mat. 13.552, con domicilio legal en la ciudad de Bernal Oeste, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE VIVIENDA BRAGADO LTDA., mat. 19.454, con domicilio legal en la localidad de Bragado, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN JORGE" LTDA., mat. 16.533, con domicilio legal en la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO "12 DE AGOSTO" LTDA., mat. 16.413, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE GESTORIA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ENTIDADES BANCARIAS (GE.MA.LI.BA.) LTDA., mat. 14.903, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO HORTICOLA 25 DE MAYO LTDA., mat. 19.064, con domicilio legal en la ciudad de 25 de Mayo, partido del mismo nombre; "SANARCOOP" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 16.876, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CONSUMO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA PCIA. DE BS. AS. "COOPEME" LTDA., mat. 10.850, con domicilio legal en La Plata, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO MOVIE DICK PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LTDA., mat. 14.041, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES "EL LITORAL" LTDA., mat. 13.445, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "LABORATORIO DE INYECCION DIESEL Y ELECTRONICA DE NAFTA" LTDA., mat. 19.383, con domicilio legal en la ciudad de Bolívar, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO FILMAR LTDA., mat. 15.459, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y SOCIALES COOP - BRAND LTDA., mat. 10.326, con domicilio legal en la Calle Larrea N° 1685 de Brandsen; COOPERATIVA DE VIVIENDA, "VIVIENDAS ARGENTINAS" LTDA., mat. 11.021, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "PROCON" LTDA., mat. 18.486, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES "EL INCA" LTDA., mat. 18.070, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUEVA ARGENTINA" LTDA., mat. 13.093, con domicilio legal en la localidad de Villa Bosch, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO "FEBO" LTDA., mat. 18.580, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA "RADAR BONAERENSE" LTDA., mat. 13.341, con domicilio legal en Villa Lynch, partido de San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE LA CONSTRUCCION "ATALAYA" LTDA., mat. 15.065, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; "VIVIR MEJOR" COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA., mat. 17.812, con domicilio legal en Florida, partido de Vicente López; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN JOSE" LTDA., mat. 15.760, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "ESPERANZA" LTDA., mat. 18.187, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "FLIGHT COOP" LTDA., mat. 18.359, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "LA VICTORIA" LTDA., mat. 20.161, con domicilio legal en la localidad y partido de Chascomús; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTRUCTORES DEL OESTE" LTDA., mat. 17.278, con domicilio legal en Merlo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL PUEBLO" LTDA., mat. 16.000, con domicilio legal en Berazategui, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA EL BIENESTAR" LTDA., mat. 16.748, con domicilio legal en la ciudad de Magdalena, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "SOL DE MAÑANA" LTDA., mat. 17.847, con domicilio legal en Ciudadela, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "15 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 10.947, con domicilio legal en la ciudad de San Martín, partido del mismo nombre; CARHUE COOPERATIVA APICOLA LTDA., mat. 17.328, con domicilio legal en Carhue, partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSCOOP LTDA., mat. 21.013, con domicilio legal en Olavarría, partido del mismo nombre; y "SAN MIGUEL OESTE COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LTDA.", mat. 12.096, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel Oeste, partido de General Sarmiento. Todas las entidades mencionadas pertenecen provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponible los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: DOS (2) a las entidades que se encuentran en Mar del Plata, Bolívar, y Olavarría; y UN (1) día a las ubicadas en 25 de Mayo, Bragado, Brandsen, Chascomús, Magdalena, y Adolfo Alsina. Quedan debidamente notificadas. — JULIO CESAR CORTES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 25/07/2008 N° 582.414 v. 29/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LIBRERIAS YENNY", Matrícula N° CF 2164; "ASOCIACION MUTUAL SANTA AGUEDA SOCIAL, DEPORTIVA DE TURISMO Y SERVICIOS", Matrícula N° CBA 674; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MEYRO", Matrícula N° BA 952; "ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS CRECER", Matrícula N° CBA 488; "ASOCIACION MUTUAL DEPORTES MOTORIZADOS ARGENTINOS", Matrícula N° CF 995; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE REMISERIAS, EMPRESA DE MINIBUSES Y AFINES", Matrícula N° CF 2044, designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley N° 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación, bajo apercibimiento de declarar la cuestión de puro derecho. Asimismo, hágase saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley N° 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: Dra. MARIA LARRABURU, Abogada, Instructora Sumariante — INAES.

e. 25/07/2008 N° 582.429 v. 29/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones N° 129/08, 127/08, 130/08, 104/08, se ha resuelto darles por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL TRANSPORTE "17 DE OCTUBRE" matrícula N° TUC 356 (Expte. N° 220/08); ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTES LA BONAERENSE matrícula N° BA 2276 (Expte. N° 324/08); MUTUAL EMPLEADOS DELEGACION ESTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA matrícula N° MZA 249 (Expte. N° 210/08); ASOCIACION MUTUAL ZONA OESTE matrícula N° BA 2393 (Expte. N° 190/08).

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/07/2008 N° 582.426 v. 29/07/2008